

AVISO No. 0712

18 de Julio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOHN EZEQUIEL RUEDA ARIAS** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS 2617 DEL 04 DE JULIO DE 2018**

Persona a notificar: **JOHN EZEQUIEL RUEDA ARIAS**

Dirección de notificación usuario **MZ 13 CASA 5 LA VIRGINIA**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIAN MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 18 de Julio de 2018

Señor:

JOHN EZEQUIEL RUEDA ARIAS

MZ 13 CASA 5 LA VIRGINIA

Teléfono: 3127159423

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2617 DEL 10 DE JULIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0712 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 2617 DEL 04 DE JULIO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 62383”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

PQRDS No. 2617

Armenia, 04 de Julio de 2018

Señor
JOHN EZEQUIEL RUEDA ARIAS
BARRIÓ LA VIRGINIA MZ. 13 No. 5
Teléfono: 3127159423
Armenia, Quindío

Asunto: Respuesta Petición Escrita con Radicado 2018RE3206 Del 15 de Junio de 2018.

Cordial Saludo,

Atendiendo su Petición Radicado No. 2018RE3217, recibida en esta Entidad siendo el día 15 de Junio de 2018, mediante la cual manifiesta su inconformidad relacionada con el incremento en el consumo facturado al predio identificado con contrato Interno No. 62383, de manera posterior a la instalación de un nuevo aparato de medición y de igual manera manifiesta su inconformidad por el costo del servicio de alcantarillado y por las actividades de suspensión del servicio ejecutadas por la empresa prestadora, y por las tarifas correspondientes al servicio de aseo.

Que al verificar los consumos efectuados por los usuarios durante los últimos Cinco (05) periodos de facturación, aparato de medición identificado con serie No Q15CA019080S000000000 y correspondiente al predio ubicado en el **URBANIZACION LA VIRGINIA MZ 13 CASA 5** De la Ciudad de Armenia, tenemos lo siguiente:

Código del producto 623831 ACUEDUCTO Punto de Medición 33288

Nombre	PUNTO MEDICION PRODUCTO 623831	Tipo Punto de Medición	-1	Marca del equipo	JANZ
Fecha registro punto de medición		Aforo		Referencia del equipo	VOLUMETRICO DE 1/2 R160 O SUPERIOR
Fecha Ultimo Cambio		Densidad		Tipo Aforo	-1
Equipo de medición	Q15CA019080S000000000	¿Equipo Medición?	S		

Ver Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2
				Código	Descripción				
3938	57	29	28	-1	NORMAL	30/04/2018	12	28	7
3919	29	1	28	-1	NORMAL	27/03/2018	10	7	9
3900	1	0	7	13	MEDIDOR NUEVO	28/02/2018	7	9	7
3881	0	0	9	25	DIRECTO	30/01/2018	7	7	8
3862	0	0	7	25	DIRECTO	29/12/2017	8	8	9

De lo anterior es claro determinar que el consumo facturado de manera anterior a la instalación del nuevo aparato de medición, era un consumo muy inferior al realmente efectuado por los habitantes del predio identificado con nomenclatura **URBANIZACION LA VIRGINIA MZ 13 CASA 5** De la Ciudad de Armenia, por lo cual, al proceder la entidad a la instalación de un nuevo aparato de medición en condiciones óptimas de metrología, el consumo real fue superior hasta ese entonces facturado bajo la figura de promedio y

correspondiente a 9 m3 por periodo de facturación, lo que ciertamente implicó el incremento en el valor a facturar por la entidad mediante la cuenta liquidada en el mes de marzo de 2018 y siguientes.

En este sentido tenemos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, *La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Que Empresas Publicas de Armenia ESP desde el mes de Julio del año 2016 inició la aplicación de la Resolución CRA 688 de 2014, modificada, adicionada y aclarada por la Resolución CRA 735 de 2015, estudio que fue debidamente enviado en su momento a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA. Adicionalmente, se adjuntará publicación en medio amplia de circulación, donde se informan los costos de referencia de los servicios de Acueducto y Alcantarillado. Y razón a lo anterior, a partir del mes de Agosto de 2016 se empezó a incrementar en una 24ava parte el valor del consumo el cual quedó con un valor de \$902,25 y 649,43 en **Acueducto y Alcantarillado respectivamente** desde el 07 de Septiembre de 2016, el cual se iba a incrementar durante los próximos 24 meses hasta llegar al tope estipulado por la junta directiva de la entidad como entidad tarifaria local mediante acuerdo N°013 del 24/06/2016 modificado por el acuerdo N°014 de 15/07/2016 para mitigar el impacto económico de los usuarios, pero por ser el Municipio de Armenia un Municipio de primer segmento, la Comisión De Regulación De Agua Potable y Saneamiento Básico CRA ordenó dar aplicación a la resolución CRA 688/2014 Y 735/2015 para el servicio de Acueducto y Alcantarillado, mediante resolución CRA 20164010050061 DEL 25/08/2016, las cuales ordenaron que la aplicación de los 24 meses de transición no eran procedentes para el municipio y se debía adoptar el nuevo marco tarifario inmediatamente.

Que el estudio tarifario realizado por la entidad fue socializado Y promulgado a la comunidad y presentado a la Comisión de Regulación de agua potable y saneamiento básico CRA, encontrándose completamente legal , por lo cual se aprobaron las tarifas aplicadas en la actualidad por parte de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. Informando al usuario que las tarifas facturadas por concepto de la prestación eficiente y efectiva de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo son completamente legales y ajustadas a los parámetros tarifarios proferidos por dicha comisión.

Que ciertamente el metro cubico de vertimiento presenta mayor valor que el metro cubico de agua potable, puesto que es más dispendioso para la empresa prestadora, y representa más gastos de operación, tratar el agua residual para lo cual se dispone de la Planta de Tratamiento de aguas Residuales PTAR La Marina, que tratar el agua que proviene de la bocatoma y volverla apta para consumo humano.

Ver    Separar

Código Conciliación	Código Cupon	Valor	Fecha Recaudo	Fecha Creacion	Usuario
1007201821009	28628612	\$132.146	2018-07-10 12:00:00	2018-07-10 10:28...	BBORTEGA
1506201821001	28561764	\$113.504	2018-06-15 12:00:00	2018-06-15 04:12...	YJPARRA
1505201821009	28386306	\$138.464	2018-05-15 12:00:00	2018-05-15 02:49...	BBORTEGA
1804201821005	28275078	\$115.241	2018-04-18 12:00:00	2018-04-18 08:26...	JARAMIREZ
1203201821002	28159600	\$126.674	2018-03-12 12:00:00	2018-03-12 10:20...	GONZALOAB
1601201821001	27916792	\$105.653	2018-01-16 12:00:00	2018-01-16 10:54...	YJPARRA
2411201721005	27691002	\$59.513	2017-11-24 12:00:00	2017-11-24 11:17...	JARAMIREZ
2510201721001	27572672	\$109.942	2017-10-25 12:00:00	2017-10-25 09:10...	YJPARRA
2308201721006	27350943	\$53.270	2017-08-23 12:00:00	2017-08-23 09:53...	JHONNYMV
240720173291	27229659	\$35.678	2017-07-24 12:00:00	2017-07-25 06:07...	ARQU
2306201721004	27122485	\$40.983	2017-06-23 12:00:00	2017-06-23 10:28...	ABERNAL
1705201721007	27057597	\$55.262	2017-05-17 12:00:00	2017-05-17 02:24...	CARIOS

Que de acuerdo a los resultados obtenidos de la visita técnica de verificación realizada por la Entidad mediante orden de trabajo No. 323655, realizada el día 16 de Junio de 2018 “**SERIE 19080 LECTURA 100 MEDIDOR FUNCIONA NORMAL INSTALACIONES NORMALES SURTE 2 VIVIENDAS**”. Tenemos que el medidor correspondiente al contrato No. 62383 surte dos viviendas, por cuanto el servicio de aseo debe ser facturado como dos unidades independientes, tal y como es el caso concreto, facturando dos unidades Residenciales estrato Socioeconomico 3 Medio Bajo.

Que la facturación respecto del servicio público de aseo de conformidad con lo establecido por del Decreto 2981 de 2013, se realiza de manera independiente para cada unidad, servicio que agrupa los siguientes componentes:

- Comercialización Del Servicio (Ccs)*
- Costo De Limpieza Urbana (Clus)*
- Costo De Recolección Y Transporte (Crt)*
- Costo De Disposición Final Por Tonelada (Cdf)*
- Costo De Barrido Y Limpieza (CbIs)*

Que las fechas de suspensión contenidas en la facturación, obedecen a un cronograma de facturación de la empresa prestadora, inherente al ciclo y ruta de reparto al cual pertenece el predio objeto de la prestación del servicio, situación que debe ser conocida por el usuario para que se ajuste a las fechas de pago en esta establecidas toda vez que las mismas no son modificables.

Que el documento equivalente a factura es el documento idóneo mediante el cual la Entidad informa al usuario de manera clara las fechas de pago oportuno y la fecha a partir de la cual se procederá a la suspensión del servicio, siendo esta el instrumento para dar a conocer dicha información al usuario.

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.

NIT. 890.000.439-9 Edificio CAM Carrera 16 Calle 17 - Armenia / Quindío

Somos Grandes Contribuyentes RES. 7029 22/11/96 - Autoretenedores Servicios Públicos Dimiciliarios
RES. 547 25/01/2012 - Agente Retenedor IVA - ICA - Autoretenedores Rendimientos Financieros
RES. 1460 19/03/97 - IVA - Régimen Común. Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos.



PARA CONSULTAS Y PAGOS,
TÚ N° DE CUENTAS ES:

62383

INFORMACIÓN DEL CLIENTE

Francisco Franco	C.C. / NIT: 82383800
13 CS 5	Estrato: 3 Medio Bajo
13 CS 5	Clase de Servicio: 1 Residencial
	Ciclo: Ciclo 19
305800	Meses de Deuda: 1

RESUMEN DE FACTURA

Factura de Venta N°:	43088842
Fecha de Emisión:	31/05/2018
Referencia de Pago N°:	NO VALIDA PARA PAGO
Oportuno Hasta:	13/06/2018

SERVICIO DE ASEO

Estado	Ocupada	Desocupada	Frecuencia Semanal
2	2	0	Reconexión 3

TOTAL A PAGAR: \$ 133.816,00

Suspensión a Partir de: 15/06/2018

Que al verificar el archivo comercial del predio identificado con contrato No. 62383, en relación al historial de pagos, es claro concluir que los mismos son realizados en su mayoría, de manera posterior a la fecha de suspensión del servicio señalada por la entidad mediante el documento equivalente a factura, por cuanto, ciertamente se procede a la ejecución de la actividad de suspensión bajo la causal de No pago Oportuno dentro del pago señalado por la entidad, actuando bajo completa legitimidad. Y respecto de las cuales no es procedente efectuar deducción o reliquidación alguna.

Ver Separar

Código Conciliación	Código Cupon	Valor	Fecha Recaudo	Fecha Creacion	Usuario
1007201821009	28628612	\$132.146	2018-07-10 12:00:00	2018-07-10 10:28...	BBORTEGA
1506201821001	28561764	\$113.504	2018-06-15 12:00:00	2018-06-15 04:12...	YJPARRA
1505201821009	28386306	\$138.464	2018-05-15 12:00:00	2018-05-15 02:49...	BBORTEGA
1804201821005	28275078	\$115.241	2018-04-18 12:00:00	2018-04-18 08:26...	JARAMIREZ
1203201821002	28159600	\$126.674	2018-03-12 12:00:00	2018-03-12 10:20...	GONZALOAB
1601201821001	27916792	\$105.653	2018-01-16 12:00:00	2018-01-16 10:54...	YJPARRA
2411201721005	27691002	\$59.513	2017-11-24 12:00:00	2017-11-24 11:17...	JARAMIREZ
2510201721001	27572672	\$109.942	2017-10-25 12:00:00	2017-10-25 09:10...	YJPARRA
2308201721006	27350943	\$53.270	2017-08-23 12:00:00	2017-08-23 09:53...	JHONNYMV
240720173291	27229659	\$35.678	2017-07-24 12:00:00	2017-07-25 06:07...	ARQU
2306201721004	27122485	\$40.983	2017-06-23 12:00:00	2017-06-23 10:28...	ABERNAL
1705201721007	27057597	\$55.262	2017-05-17 12:00:00	2017-05-17 02:24...	CARIOS

Codigo	Estado Orden	Orden Actividad	Actividad		Observación	Fecha asignación	Fecha Ejecución
			Código	Descripcion			
312692,	ASIGNADA	336163,	14,	REINSTALACIÓN DEL SERVICIO	reconexion generada automaticamente por cancelacion de la cartera	2018-07-10 10:28:37	
299710,	LEGALIZADA	322628,	15,	SUSPENSION DEL SERVICIO	INSTALO TAPON	2018-06-14 17:19:54	2018-06-15 09:03:00
282726,	LEGALIZADA	305068,	14,	REINSTALACIÓN DEL SERVICIO	RETIRO TAPON	2018-05-15 19:12:34	2018-05-16 08:11:00
282271,	LEGALIZADA	304591,	15,	SUSPENSION DEL SERVICIO	INSTALO TAPON	2018-05-15 08:06:32	2018-05-15 15:15:00
268161,	LEGALIZADA	289953,	14,	REINSTALACIÓN DEL SERVICIO	SE RETIRA TAPON	2018-04-18 08:26:04	2018-04-19 06:18:00
266718,	LEGALIZADA	288473,	15,	SUSPENSION DEL SERVICIO	SUSPENDE TAPON	2018-04-16 18:00:06	2018-04-17 14:29:00
227110,	LEGALIZADA	246930,	14,	REINSTALACIÓN DEL SERVICIO	REINSTALACION DEL	2018-01-16 17:20:35	2018-01-17

226440,	LEGALIZADA	246207,	15,	SERVICIO SUSPENSION DEL SERVICIO	SERVICIO SE SUSPENDE CERRANDO LLAVE, DIRECTO	2018-01-15 17:37:10	03:20:00 2018-01-16 10:06:00
---------	------------	---------	-----	-------------------------------------	---	---------------------	------------------------------------

Que el mínimo vital es una figura jurídica tutelada que no ha sido regulado por el departamento del Quindío, por cuanto no es potestad de las Empresas Prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios Domiciliarios decidir sobre su otorgamiento.

En los anteriores términos, la entidad no encuentra procedente ninguna de las pretensiones planteadas por el peticionario **JOHN EZEQUIEL RUEDA ARIAS**, aclarando que la empresa prestadora se encuentra facturando las tarifas correspondientes y acordes al predio identificado con contrato No. 62383, las cuales de manera previa fueron revisadas y aprobadas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA. En los anteriores términos se entiende tramitada su petición a la espera del inicio del proceso de Disponibilidad relacionado. Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.